

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 73125 de 12 de mayo de 2017. (142)

Convocante (s): **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**

Convocado (s): **IRMA DAIAN PARRA MEJIA**

Medio de control: **Controversias Contractuales**

En Bogotá, hoy siete (07) de julio de 2017, siendo las 9:00:00 AM. procede el despacho de la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JAVIER HERNANDO LOPEZ MEDINA** identificado con C.C. 79.982.065 y T.P. No. 116.474 del C.S.J. con poder de sustitución otorgado por el Doctor **MAURICIO QUIÑONES MONTEALEGRE** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.684.396 y con tarjeta profesional número 118.294 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 15 de junio de 2017; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MYRIAM SILDANA PARRA HERNÁNDEZ** identificado (a) con la C.C. número 38.254.967 y portador de la tarjeta profesional número 194.679 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **IRMA DAIAN PARRA MEJIA** identificado con C.C. 1.110.485.505 de conformidad con el poder otorgado por éste en forma verbal en la diligencia, en virtud de lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso: "el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento", la señora **IRMA DAIAN PARRA MEJIA** manifiesta que otorga poder a la Doctora Parra Hernández para actuar en la diligencia, presentar peticiones y conciliar en el asunto que nos convoca para esta audiencia. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada y convocante en los términos indicados en el poder que aporta y que otorga la apoderada en la presente diligencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

En virtud de lo expuesto, hemos acordado, por medio de la presente conciliación, someter a consideración y aprobación del Ministerio Público y de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tomar las medidas necesarias para retribuir el pago adeudado a la señora **IRMA DAIAN PARRA MEJIA** en vigencia del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a La Gestión No. 310 de 2016.

Por consiguiente, el acuerdo conciliatorio consiste en el pago por parte del **El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES** a **IRMA DAIAN PARRA MEJIA** de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000) a efecto de que se cumplan a satisfacción el pago adeudado al contratista.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



277

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Por lo anterior, la contratista manifiesta que quedaran atendidas sus peticiones en cuanto al pago adeudado y que al IDARTES quedara a paz y salvo con la contratista.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: De conformidad con la certificación de fecha 28 de abril de 2017 suscrita por el Doctor HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO actuando como Secretario del Comité extraordinario de conciliación y daño antijurídico del Instituto Distrital de las Artes, certifica que en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2017, el Comité decidió tramitar conciliación de común acuerdo ante la Procuraduría con el fin de realizar el pago de la suma de dinero adeudada a la señora IRMA DAIAN PARRA MEJIA relacionada con la cancelación de saldos de registros presupuestales a corte 31 de diciembre de 2016, en razón a los servicios prestados por la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310 de 2016, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000). El pago se realizará una vez aprobado al acuerdo conciliatorio por parte del Juez contencioso administrativo competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo mediante transferencia en cuenta bancaria registrada a la entidad. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: en mi calidad de apoderada y según la manifestación de mi cliente, quien está de acuerdo con la propuesta hecha por el apoderado de la parte convocante, aceptamos la propuesta.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en relación al concepto conciliado pago ejecución de contrato de prestación de servicios por valor de \$1.600.000, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por la jurisdicción contenciosa administrativa y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Copia del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310 de 2016, copia de la suspensión No. 1 al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310 de 2016, copia del acta de reinicio No. 1 de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310 de 2016, copia de la suspensión No. 2 al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1339 de 2016, copia del acta de reinicio No. 2 del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1339 de 2016 y la certificación emitida por el Secretario del Comité de conciliación de daño antijurídico del 28 de abril de 2017; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

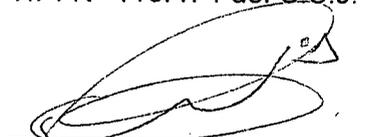
32

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente **Bogotá - Reparto** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 9:30 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.


 MYRIAM SILDANA PARRA HERNANDEZ
 Apoderada de la convocada
 C.C. 38.254.967
 T.P. No- 194.679 del C.S.J.


 JAVIER HERNANDO LOPEZ MEDINA
 Apoderado de la parte Convocante
 C.C. N° 79.982.065
 T.P. N° 116.474 del C.S.J.


 IRMA DAIAN PARRA MEJIA
 Convocada
 C.C. 1.110.485.505


 PAULA ANDREA GIRON URIBE
 Procuradora 193Judicial I para Asuntos Administrativos



² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Reparación Directa: 2017 - 166

Convocante: INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Convocada: IRMA DAIAN PARRA MEJIA

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

El apoderado de la parte convocante, señor MAURICIO QUIÑONES MONTEALEGRE, y la parte convocada, IRMA DAIAN PARRA MEJIA, presentaron solicitud conjunta de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación (folios 5 a 7 del cuaderno principal), mediante la cual pretendía a través de ese mecanismo, retribuir el pago adeudado a la parte convocada en vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 310 de 2016.

Previo estudio del acta de conciliación prejudicial con radicación No. 73125 **Convocante:** INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES **Convocada:** IRMA DAIAN PARRA MEJIA de fecha doce (12) de mayo de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (folios 31 y 32 del cuaderno principal), y encontrándose en esta sede para el ejercicio de su control judicial; procede este Despacho a decidir sobre la **"aprobación o improbación"** del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

CONSIDERACIONES

La Ley, en materia contenciosa administrativa dotó al Ministerio Público de facultades como mediador activo e incitador del arreglo amigable, en sede del avenimiento entre los contendientes y complemento necesario del control judicial.

EL CASO CONCRETO

El acuerdo de conciliación prejudicial sub lite es de carácter particular y de contenido económico, razón por la cual puede ser conocido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

1. PROBLEMA JURIDICO

Conforme con lo expuesto en la petición de conciliación, se extrae, que el conflicto entre las partes surge del reconocimiento y pago de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1'600.000) PESOS M/CTE**, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. No. 310 de 2016 suscrito entre las partes.

2. HECHOS



Como sustento fáctico de la solicitud, el convocante manifiesta que:

"...

1. El once (11) de febrero de 2016, el Instituto Distrital de Artes – IDARTES suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310-2016 con la señora VALERIA FORERO RUBIO con el objeto de "prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES – Subdirección de las Artes en lo relacionado con la implementación de experiencias artísticas para primera infancia en localidades, en el marco del proyecto "Tejedores de Vida – Arte en primera infancia" y con plazo de ejecución hasta el quince (15) de septiembre de 2016.
2. El trece (13) de junio de 2016 se suscribió la cesión del contrato de prestación de servicios a la gestión No. 310-2016 celebrado entre el Instituto Distrital de Artes – IDARTES y la señora VALERIA FORERO RUBIO a IRMA DAIAN PARRA MEJIA.
3. El quince (15) de septiembre de 2016, entre el IDARTES e IRMA DAIAN PARRA MEJIA se celebró prórroga No. 1 al contrato No. 310 – 2016, aumentando el plazo por un término de un (01) mes y veintiocho (28) días, es decir, hasta el trece (13) de noviembre de 2016.
4. El once (11) de noviembre de 2016, IDARTES e IRMA DAIAN PARRA MEJIA se celebró adición No. 1 y prórroga No.2 al contrato No. 310 – 2016 adicionando TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$3'200.000) y prorrogando su ejecución por dos (02) meses hasta su culminación el trece (13) de enero de 2017.
5. En el mes de enero, se realizó la consolidación mensual entre el área de presupuesto y el área de tesorería, donde la entidad evidenció inconsistencias en dos giros presupuestales realizados en el mes de diciembre de 2016, ocasionando el agotamiento de la Reserva Presupuestal del contrato No. 310 – 2016 y cuyo valor por girar a la fecha era de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'600.000).
6. El veintisiete (27) de febrero de 2017, se reunió de manera extraordinaria el Comité de Conciliación Daño Antijurídico de la entidad con el fin de convenir una solución a esta situación.
7. El tres (03) de marzo de 2017, efectuando el trámite interno, por medio de comunicación oficial interna con radicado No. 20173000089543, el Área de Presupuesto y la Subdirección de las Artes de la entidad solicita proceder a realizar la respectiva conciliación.

(...)

3. PRETENSIONES

Solicita el convocante como acuerdo conciliatorio las siguientes:

"(...)

En virtud de lo expuesto, hemos acordado, por medio de la presente conciliación, someter a consideración y aprobación del Ministerio Público y de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tomar las medidas necesarias para retribuir el pago adeudado a la señora IRMA DAIAN PARRA MEJIA en vigencia del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 310 de 2016.

Por consiguiente, el acuerdo conciliatorio consiste en el pago por parte del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES a IRMA DAIAN PARRA



MEJIA de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'600.000), a efecto de que se cumplan a satisfacción el pago adeudado a la contratista

Por lo anterior, la contratista manifiesta que quedarán atendidas sus peticiones en cuanto al pago adeudado y que el IDARTES quedará a paz y salvo con la contratista.

(...)"

4. ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes el día siete (07) de julio de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (Folios 31 y 32 del cuaderno principal) llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

"(...)

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: De conformidad con la certificación de fecha 28 de abril de 2017 suscrita por el Doctor HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO actuando como Secretario del Comité extraordinario de conciliación y daño antijurídico del Instituto Distrital de las Artes, certifica que en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2017, el Comité decidió tramitar conciliación de común acuerdo ante la Procuraduría con el fin de realizar el pago de la suma de dinero adeudada a la señora IRMA DAIAN PARRA MEJIA relacionada con la cancelación de saldos de registros presupuestales a corte 31 de diciembre de 2016, en razón a los servicios prestados por la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 310 de 2016, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000) (...).

(...)

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: en mi calidad de apoderada y según la manifestación de mi cliente, quien está de acuerdo con la propuesta hecha por el apoderado de la parte convocante, aceptamos la propuesta."

(...)

5. CONTROL DE LEGALIDAD

El análisis de los acuerdos de conciliación prejudicial debe recaer en primera instancia en el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar. 2. Que no haya operado el fenómeno jurídico de caducidad de la acción (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998). 3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998). 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)¹.

Partiendo de lo anterior, se analizará cada uno de los mencionados requisitos:

5.1 Derecho de postulación:

- El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**: Representado Judicialmente por el Doctor **JAVIER HERNANDO LOPEZ MEDINA** debidamente constituido por medio de la sustitución de poder obrante a folio 30 del cuaderno principal.

¹ Ver sobre el particular H. Consejo de Estado Sección Tercera expediente 20963 del 28 de abril de 2005. Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.



- La señora **IRMA DAIAN PARRA MEJIA**: Representado Judicialmente por la Doctora **MYRIAM SILDANA PARRA HERNANDEZ** debidamente constituido por medio de poder verbal en la audiencia de conciliación obrante a folio 31 del cuaderno principal.

5.2 Caducidad de la acción

En materia de conciliación prejudicial, debe analizarse que la acción contencioso administrativa que era procedente en caso de no lograrse el acuerdo no se encontrara caducada.

En el caso sub judice, se observa que la acción de la cual deviene la presente conciliación es la relativa a la de Reparación Directa (por enriquecimiento sin causa), por consiguiente, el término de caducidad aplicable es de **dos (2) años** contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En el caso que ocupa la atención de este Despacho, es claro, que por la fecha en que ocurrieron los hechos no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y por lo tanto el medio de control a la fecha se encuentra vigente.

5.3 Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.

Atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda, es claro que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos económicos del conflicto entre las partes por el reconocimiento y pago de la suma de dinero contenida en el decreto 1063 del 2015 por el cual se fijan escalas de viáticos, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 067 de 2015 suscrito entre las partes.

6. CONTROL DE LESIVIDAD

Obra dentro del plenario, los siguientes medios probatorios:

- 1) Solicitud conjunta de conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la parte convocante y la parte convocada (ver folios 2 a 7 del cuaderno principal)
- 2) Certificación del Acta de Comité Extraordinario de Conciliación y Daño Antijurídico del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, en sesión celebrada el día veintisiete (27) de abril de 2017, por medio de la cual se decide en el presente caso solicitar la conciliación y se acepta los valores referidos.

"(...)

Primer punto (Deuda de dinero a dos contratistas)

Acorde a este punto, toma la palabra Adriana María Patiño – Profesional Especializado – Área de Presupuesto quien expone el caso concreto: señala que tenemos dos contratos de prestación de servicios que a fecha de treinta y uno (31) de diciembre de 2016 quedaron sin registro presupuestal, que por el volumen en el mes de diciembre estos giros presupuestales se realizaron de manera manual y que, por error involuntario se giró el saldo de registros presupuestales incorrectos, es decir, se giraron sin fondos. Estos giros corresponden a los contratistas Juan Sebastián Lozano Cortés – Contrato 1339 de 2016 con un saldo de ochocientos mil pesos M/Cte (\$800.000) y la contratista Irma Daian Parra Mejía – Contrato 310 de 2016 con un saldo de un millón seiscientos mil pesos M/Cte (\$1'600.000).

(...)

Se somete a consideración y votación, los integrantes votaron afirmativamente por el trámite expuesto por el Jefe de la OAJ.

CONCLUSION: La Jefe de la OAJ concluye lo siguiente: (...) 2. El ordenador del gasto radica ante la OAJ la solicitud para llevar a cabo la solicitud de conciliación obrante la



Procuraduría. **3.** Una vez tramitada la conciliación se lleva a reparto al juzgado donde éste aprueba o inaprueba.

- 3) Acta de conciliación extrajudicial con radicación No. 73125 **Convocante:** INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES **Convocada:** IRMA DAIAN PARRA MEJIA de fecha doce (12) de mayo de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (folios 31 y 32 del cuaderno principal),

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) en Oralidad del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la conciliación prejudicial radicación No. 73125 **Convocante:** INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES **Convocada:** IRMA DAIAN PARRA MEJIA de fecha doce (12) de mayo de 2017, suscrita en la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (folios 31 y 32 del cuaderno principal), por el siguiente valor:

UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1'600.000) PESOS M/CTE

SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte solicitante expídanse las copias autenticadas del acta de conciliación y del presente auto aprobatorio.

Realizado lo anterior ARCHIVESE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ
Juez

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 39 DEL
DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2017.
LA SECRETARIA _____

